



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA



"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 006

### LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en su Art. 283 establece que el Gobierno Municipal de Yapacani está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, en fecha 16 de junio de 2013, emitió la Ley Nro. 1 denominada Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo. La cual en el artículo 1 establece: "La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer el ordenamiento jurídico, así como el procedimiento para la emisión de leyes, Decretos Municipales, Resoluciones Legislativas Municipales, Decreto Administrativo y Resoluciones Administrativa";

Posteriormente en fecha 20 de noviembre de 2016 mediante referendo municipal se aprueba y pone en vigencia la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, la cual en la Disposición Transitoria Primera, establece que en el plazo de 180 días desde la aprobación se deben adecuar varias normas municipales, entre las cuales señala: "**Ley de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo**";

El CAPITULO II del TITULO II, de la Carta Orgánica Municipal establece el ORDENAMIENTO JURIDICO MUNICIPAL, en su artículo 25, establece "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa del Gobierno Autónomo Municipal, es la siguiente:

1. Carta Orgánica Municipal, como norma institucional básica, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado.
2. Órgano Legislativo:
  - a) Ley Municipal, sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de sus competencias compartidas;
  - b) Resolución Legislativa Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.
3. Órgano Ejecutivo:
  - a) Decreto Municipal, emitida por la Alcaldesa o el Alcalde y firmado conjuntamente las Secretarías Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y las leyes municipales.
  - b) Decreto Administrativo, emitido por la Alcaldesa o el Alcalde conforme a su competencia.
  - c) Resolución Administrativa Municipal, emitida por las diferentes Secretarías y Direcciones del Órgano Ejecutivo."

En función al mandato establecido en la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Municipal mediante Asesoría Legal II, elaboró un proyecto de Ley de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, para posteriormente ser considerado por el Pleno.

La Comisión de Constitución y Asesoría legal del Concejo Municipal, respecto al proyecto de ley presentado, emite el informe conjunto C.M.Y - N° 009/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, el



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

cual en uno de sus párrafos menciona: *"Del análisis de "La Ley de Procedimiento Legislativo y Ordenamiento Jurídico Municipal" en actual vigencia, no se encuentra acorde a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal, en cuanto a la jerarquía normativa, ni en cuanto al procedimiento legislativo y/o normativo, en consecuencia corresponde emitir una nueva Ley de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, acorde con la Carta Orgánica Municipal"*. En conclusión recomienda la aprobación de acuerdo al procedimiento legislativo.

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Fecha 16 de febrero de 2017, delibero y aprobó dicho proyecto de ley, en sus 27 artículos, una Disposición Final y una Disposición abrogatoria y derogatoria.

El Ejecutivo Municipal mediante Oficio GAMY-SG Cite N° 0313/2017, devuelve al Concejo Municipal la Ley Autonómica Municipal denominada "Ley de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo", observando que no es atribución del Concejo Municipal enumerar las Leyes, sino del Ejecutivo Municipal una vez promulgada.

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2017, delibero dicha observación y decidió por mayoría rechazar las observaciones antes señaladas.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 006

**Sr. Luis Laime Arancibia**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI**

Por cuanto, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal, de conformidad a lo prescrito en el artículo 35 numeral 10) de la Carta Orgánica Municipal, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley del municipio de Yapacani:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI:**

**DECRETA:**

## LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer el ordenamiento jurídico, así como el procedimiento para la emisión de leyes, Decretos Municipales, Resoluciones Legislativas Municipales, Decreto Administrativo y Resoluciones Administrativa;

**Artículo 2.- (FINALIDAD).** La finalidad de la presente Ley es:

- a) Establecer la estructura del Ordenamiento Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.
- b) Establecer el Procedimiento para la emisión de Leyes Municipales.
- c) Establecer el Procedimiento para la emisión de Resoluciones Legislativas Municipales.
- d) Establecer los requisitos y procedimientos para la presentación de iniciativas legislativas y normativa municipal.

**Artículo 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones de la presente ley se aplicaran en la jurisdicción del Municipio de Yapacani.

**Artículo 4.- (ORGANOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI).** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, está conformado por dos Órganos, que son los siguientes:

1. Órgano Legislativo: Representado por el Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, en el ámbito de sus competencias.
2. Órgano Ejecutivo: Representado por el alcalde o la alcaldesa, con facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 5.- (PRINCIPIOS).** Son principios que rigen la aplicación de la presente ley los siguientes:



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

- 1. Presunción de y legalidad:** Se presume la constitucionalidad de las normas que integran el sistema jurídico municipal, ya que perduran en el tiempo y surten efectos jurídicos obligatorios entre tanto no sean derogadas, abrogadas o declaradas inconstitucionales.
- 2. Separación de órganos:** las funciones de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí, establecida en el Art. 12 de la Constitución Política del Estado y Art. 12 de la Ley N° 031 de 19 de julio del 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- 3. Jerarquía Normativa:** Las normas municipales se aplicarán de acuerdo a la jerarquía establecida en la Constitución Política del Estado y la Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 6.- (definiciones).** A los efectos de la presente Ley Municipal, se entiende por:

- a. Competencia.-** Es la titularidad de atribuciones que se ejercen respectos a las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado.
- b. Calidad Normativa.-** Es la capacidad autónoma reconocida al Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, para crear sus propias leyes y reglamentos en el marco de su jurisdicción y competencias.
- c. Competencias Exclusiva.-** Son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- d. Competencias Concurrentes.-** Son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, ejerce simultáneamente las facultades Reglamentaria y Ejecutiva.
- e. Competencias Compartidas.-** Son aquellas que emergen de una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, de acuerdo a su característica y naturaleza competencial. Asimismo, el ejercicio de las facultades de reglamentación y ejecución para su aplicación corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, en el ámbito de la Jurisdicción.
- f. Ordenamiento Jurídico Municipal.-** Es el sistema jurídico municipal que emerge del ejercicio de las facultades legislativas y reglamentarias de sus órganos de Gobierno Autónomo

## CAPITULO II JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL

**Artículo 7.- (JERARQUIA NORMATIVA).** Las normas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani son de cumplimiento obligatorio, se aplicaran de acuerdo a la siguiente jerarquía:

1. Carta Orgánica Municipal.
2. Ley Municipal.
3. Decreto Municipal.
4. Resolución Legislativa Municipal, Decreto Administrativo.
5. Resoluciones Administrativa;

**Artículo 8.- (CARTA ORGANICA).** Es la norma institucional básica del ordenamiento jurídico y administrativo del municipio de Yapacani, expresa su identidad, organización administrativa,



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

económica, política y territorial. Promueve los derechos y deberes de los habitantes y pueblos indígena originario campesinos de su jurisdicción.

**Artículo 9 (COLISIÓN NORMATIVA).** En caso de existir dos o más normas que regulen de manera diferente el mismo objeto en el sistema jurídico municipal, se aplicará de acuerdo a la jerarquía normativa establecida en la presente ley.

## CAPITULO III NORMATIVA EMITIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL

### SECCION I LEYES MUNICIPALES Y SU PROCEDIMIENTO

**Artículo 10.- (LEY MUNICIPAL).** La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, siguiendo estrictamente el procedimiento legislativo establecido en la Carta Orgánica Municipal y la presente ley municipal en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado, las señaladas en la Carta Orgánica Municipal y las que le sean transferidas o delegadas por ley del nivel central del estado.

**Artículo 11.- (ASUNTOS A TRATARSE POR LEY MUNICIPAL).** Se regulara mediante ley Municipal los siguientes asuntos

1. Las competencias exclusivas de la autonomía municipal.
2. La legislación de desarrollo correspondiente de las competencias compartidas.
3. Las que le sean transferidas o delegadas por ley del nivel central del estado.
4. Aquellos asuntos propios al Gobierno Autónomo Municipal que no invadan competencias de otro nivel de gobierno señaladas en la Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 12.- (INICIATIVA LEGISLATIVA).** Podrán presentar proyectos de leyes al Concejo Municipal:

1. El Alcalde o alcaldesa Municipal.
2. Las Concejalas y los Concejales Municipales mediante sus respectivas comisiones.
3. Las personas naturales, previa identificación y señalamiento de sus generales de ley.
4. Las personas jurídicas previa acreditación de su personalidad jurídica y mediante apoderado legal.
5. En el caso de organizaciones de hecho, deberán presentar acta de fundación de su organización y elección de su directorio, así como copia de cedula de identidad de su directiva.

**Artículo 13. (ESTRUCTURA DE LOS PROYECTOS DE LEYES).** Las iniciativas legislativas deberán cumplir con la siguiente estructura:

- a) Exposición de motivos, en el cual establecerán la competencia municipal que se quiere legislar; debe contener un análisis competencial y técnico que justifique la viabilidad económica, técnica, social, política, la oportunidad, pertinencia, beneficios y otros aspectos que pueda causar el impacto de la ley.
- b) El desarrollo legislativo o contenido de la ley.
- c) Disposiciones finales, adicionales, transitorias, derogatorias y/o abrogatorias.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 14.- (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).** El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Plenario a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
2. El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
3. Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
4. Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande, en detalle, en revisión, modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros de Concejo Municipal, excepto los casos previstos en el Reglamento General del Concejo Municipal.
5. En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.
6. El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
7. La Ley sancionada, será remitida al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
8. La Ley sancionada por el Plenario y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por el Alcalde o Alcaldesa en el término de (10) días calendario, desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
9. Si el Plenario considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
10. En caso de que el Plenario considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Plenario se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
11. La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por el Alcalde o Alcaldesa. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
12. Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su puesta en vigencia.

**Artículo 15.- (OBSERVACIÓN).** El Alcalde o Alcaldesa Municipal, cuando observe una ley, deberá remitir sus observaciones debidamente justificadas y proponiendo alternativa a la misma, a los efectos de su tratamiento y consideración por el Pleno del Concejo Municipal.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 16.- (TRATAMIENTO DE LEYES OBSERVADAS).** Una vez conocida las observaciones y la propuesta alternativa, previo a ser consideradas en el pleno, será derivada a la comisión de origen y de constitución cuyo informe será considerado por mayoría absoluta del pleno del Concejo Municipal.

**Artículo 17.- (NUMERACIÓN LEGISLATIVA).** El Concejo Municipal establecerá la numeración e impresión en hojas membretadas de Órgano Legislativo de las leyes conforme a la fecha de su aprobación y remisión al Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación correspondiente.

## SECCION II RESOLUCIÓN LEGISLATIVA MUNICIPAL Y SU PROCEDIMIENTO

**Artículo 18.- (RESOLUCIÓN LEGISLATIVA MUNICIPAL).** Es la disposición interna del Concejo Municipal mediante el cual se regula los siguientes temas:

1. Aprueba su Reglamento General del Concejo Municipal.
2. Aprueba su Organigrama.
3. Aprueba su manual de funciones.
4. Organiza su directiva y sus comisiones.
5. Aprueba la suscripción de contratos y convenios remitidos por el Alcalde o Alcaldesa municipal.
6. Reglamentos internos.
7. Otras determinadas por las leyes especiales.

**Artículo 19. (PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES LEGISLATIVAS MUNICIPALES).**

I. El procedimiento para la emisión de las Resoluciones Legislativas Municipales, será el siguiente:

- a) Los Proyectos de Resolución Legislativa Municipal podrán ser presentados por iniciativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la presente ley.
- b) Cuando sean presentados por el ejecutivo Municipal deberán contener informe técnico y legal.
- c) Una vez conocida el proyecto de Resolución por el pleno del Concejo Municipal será considerada y aprobada por simple mayoría de los concejales presentes, previo informe favorable de la Comisión de Constitución.
- d) Las resoluciones una vez aprobadas, serán firmadas por el presidente y secretaria del Concejo Municipal.
- e) Las cuáles serán remitidas a su destinatario en un plazo máximo de dos días hábiles desde su emisión.
- f) Las reconsideraciones y modificaciones se aprobarán por simple mayoría del pleno del Concejo Municipal.

II. La estructura de una Resolución Legislativa Municipal será la siguiente:

- a) Consideraciones, legales, técnicas, económicas y políticas.
- b) La parte Resolutiva y artículos de la Resolución debe establecer el objeto debidamente claro y preciso.
- c) Disposiciones finales, derogatorias y abrogatorias.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

## CAPITULO III NORMATIVA EMITIDA POR EL ORGANO EJECUTIVO

### SECCION I DECRETOS MUNICIPALES Y SU PROCEDIMIENTO

**Artículo 20.- (DECRETO MUNICIPAL).** Es la norma jurídica municipal emitida por el Gabinete Municipal, constituido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal y las Secretarías, en el marco del ejercicio de la potestad reglamentaria.

**Artículo 21.- (OBJETO DEL DECRETO MUNICIPAL).** Los Decretos Municipales tienen por objeto Reglamentar leyes nacionales emitidas en el marco de las competencias concurrentes, así como las leyes municipales en las competencias exclusivas y compartidas. Así también en aquellas competencias que le sean transferidas o delegadas.

**Artículo 22.- (PROCEDIMIENTO).** I. El Decreto Municipal será propuesto por cualquier Secretaría Municipal o por el Alcalde o Alcaldesa. Una vez propuesto el Alcalde o Alcaldesa Municipal remitirá dicho proyecto a la Unidad Técnica que corresponda para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncie mediante un informe técnico, el cual será remitido a la Dirección Jurídica para en el plazo de otros tres días hábiles desde su recepción se pronuncie y emita el informe jurídico correspondiente.

II. Una vez que se cuente con los informes técnico y legal, la MAE de la entidad convocará a reunión de gabinete, y pondrá en conocimiento el o los informes técnicos y legales, así como el proyecto de decreto propuesto donde se considerará y aprobará dicho proyecto en grande y en detalle en caso de ser viable técnica y legalmente. En caso que no se tenga la viabilidad técnica y legal dicho proyecto será desestimado haciendo constar en acta los motivos que llevan a tal decisión.

III. También se emitirán los decretos municipales de acuerdo a las iniciativas señaladas en el artículo 12 de la presente ley.

**Artículo 23.- (DECRETO ADMINISTRATIVO).** Es la norma jurídica municipal, emitida por el Alcalde o Alcaldesa en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley.

**Artículo 24.- (OBJETO Y APROBACIÓN).** I. El Decreto Administrativo tiene por objeto:

1. Designar a los Secretarios Municipales, Asesores y demás funcionarios del Órgano Ejecutivo Municipal.
2. Dictar instrucciones a todos los funcionarios del Órgano Ejecutivo.
3. Otra que el ordenamiento jurídico municipal determine como atribuciones.

II. El Decreto Administrativo será aprobado únicamente por el Alcalde o Alcaldesa.

**Artículo 25.- (RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL).** Son normas emitidas por otras autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus funciones establecido en el manual de puestos y funciones aprobados para cada gestión.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

## CAPITULO III PUBLICACIÓN

**Artículo 26.- (PUBLICACIÓN).** Las leyes y los decretos municipales entraran en vigencia inmediatamente de ser publicadas en la Gaceta Municipal, excepto si en la misma norma establece una fecha diferente de su vigencia. Así también cualquier persona de forma individual o colectiva tendrá derecho al acceso a toda norma municipal a simple solicitud escrita.

**Artículo 27.- (ARCHIVO).** Todas las normas emitidas por el Concejo Municipal, serán conservadas en el Archivo del Concejo Municipal, conjuntamente con sus antecedentes e informes y debidamente foliadas. De igual manera serán archivadas en el ejecutivo municipal los decretos y resoluciones emitidas por este.

## DISPOSICIONES FINALES, Y ABROGATORIAS

**DISPOSICION FINAL UNICA.** La presente ley entrara en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal.

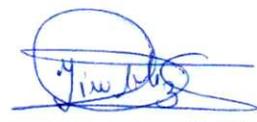
**DISPOSICION ABROGATORIA.** Se abroga la Ley de Procedimiento Legislativo y Ordenamiento Jurídico Municipal, Nro. 1 de fecha 16 de octubre de 2013.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales que corresponda.

Es sancionada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacani, el día 16 de febrero de 2017 años.

  
Luis Laime Arancibia  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Yapacani



  
Lic. Jimena Soliz Cosme  
CONCEJAL SECRETARIA  
Concejo Municipal de Yapacani

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley del Municipio de Yapacani.

Es dado en el despacho del Presidente del Concejo Municipal de Yapacani, a los 28 días del mes de marzo de 2017 años.

  
Luis Laime Arancibia  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Yapacani

